

MEXICO, D.F., 23 de noviembre de 1992.

CIRCULAR 10-161

A LAS CASAS DE BOLSA:

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Previa opinión de esta Comisión Nacional de Valores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8° y 22, fracción VIII de la Ley del Mercado de Valores, ha tenido a bien autorizar como actividad complementaria a las que son propias de las casas de bolsa, la relativa al servicio de custodia y administración por cuenta de terceros, de inversiones consistentes en depósitos bancarios de dinero con intereses.

Asimismo, resolvió que la citada actividad se sujete a las disposiciones de carácter general que para tal efecto dicte este Organismo, a cuyo efecto nuestra H. Junta de Gobierno, en su sesión correspondiente al 19 de noviembre de 1992, acordó la expedición de las siguientes disposiciones:

Primera.- La actividad complementaria de que se trata, únicamente la podrán realizar las casas de bolsa integrantes de grupos financieros, respecto de depósitos bancarios de dinero con intereses que se constituyan en la institución de crédito pertenecientes al mismo grupo financiero. En ningún caso tal actividad deberá conllevar la realización de operaciones reservadas a las instituciones de crédito.

Segunda.- Los recursos que se apliquen a los depósitos bancarios, sin excepción alguna, serán entregados directamente por la casa de bolsa a la institución de crédito que corresponda, a fin de que ésta los registre a nombre del inversionista por cuya cuenta y orden se efectúe la inversión.

No obstante lo anterior, la casa de bolsa encargada de la custodia y administración del depósito, deberá reflejar dicha operación en los estados de cuenta de su clientela.

Tercera.- La Comisión Nacional de Valores, previa solicitud justificada, expedirá en cada caso la aprobación respectiva, a cuyo efecto deberá pactarse la prestación del servicio que se indica, en el contrato de intermediación bursátil que las casas de bolsa autorizadas para ello celebren o tengan celebrado con su clientela.